

**38/61. Aplicación de la resolución 37/71 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 3262 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3473 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 32/76 de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978, 33/58 de 14 de diciembre de 1978, 34/71 de 11 de diciembre de 1979, 35/143 de 12 de diciembre de 1980, 36/83 de 9 de diciembre de 1981 y 37/71 de 9 de diciembre de 1982, relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)<sup>2</sup>,

*Teniendo en cuenta* que en la zona de aplicación de este Tratado, en el que ya son partes veintitrés Estados soberanos, existen algunos territorios que, a pesar de no ser entidades políticas soberanas, se hallan en condiciones de recibir los beneficios derivados del Tratado mediante su Protocolo Adicional I, en el que pueden ser partes los Estados que *de jure* o *de facto* tengan responsabilidad internacional sobre tales territorios,

*Recordando* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Reino de los Países Bajos y los Estados Unidos de América pasaron a ser partes en el Protocolo Adicional I en 1969, 1971 y 1981, respectivamente,

1. *Deplora* que la firma del Protocolo Adicional I por Francia, que tuvo lugar el 2 de marzo de 1979, no se haya visto todavía completada con la ratificación correspondiente, a pesar del tiempo transcurrido y de las apremiantes invitaciones que al efecto le ha dirigido la Asamblea General;

2. *Insta una vez más* a Francia a que no demore más esa ratificación tantas veces solicitada;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 38/61 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

97a. sesión plenaria  
15 de diciembre de 1983

**38/62. Cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares**

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* que la cesación completa de los ensayos de armas nucleares, que se viene examinando desde hace más de veinticinco años y respecto de la cual la Asamblea General ha aprobado más de cuarenta resoluciones, es un objetivo fundamental de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, a cuya realización ha pedido reiteradamente que se asigne la máxima prioridad,

*Recalcando* que en siete ocasiones distintas ha condenado tales ensayos en los términos más enérgicos y que desde 1974 ha expresado su convicción de que la continuación de los ensayos de armas nucleares intensificará la carrera de armamentos y aumentará así el peligro de una guerra nuclear,

*Reiterando* la afirmación hecha en varias resoluciones anteriores de que, cualesquiera que sean las diferencias que existan con respecto a la cuestión de la verificación, no hay razón válida alguna para diferir la concertación de un acuerdo sobre la prohibición completa de los ensayos,

*Recordando* que desde 1972 el Secretario General ha declarado que todos los aspectos técnicos y científicos del problema han sido estudiados tan a fondo que lo único que se necesita ahora para llegar a un acuerdo final es una decisión política, que cuando se tienen en cuenta los medios existentes de verificación es difícil comprender que todavía haya demoras para lograr un acuerdo sobre la prohibición de los ensayos subterráneos y que los riesgos potenciales de continuar los ensayos subterráneos de armas nucleares pesan mucho más que cualesquiera riesgos posibles derivados de la cesación de tales ensayos,

*Teniendo en cuenta* que los tres Estados poseedores de armas nucleares que actúan como depositarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua<sup>3</sup> se comprometieron en dicho Tratado, hace veinte años, a esforzarse por lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y que ese compromiso fue expresamente reiterado en 1968 en el preámbulo del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares<sup>4</sup>, cuyo artículo VI incluye además su compromiso solemne y jurídicamente obligatorio de tomar medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear,

*Teniendo presente* la creciente influencia negativa que ejerció la falta total de cumplimiento de esos compromisos tanto en la primera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares como en la Segunda Conferencia, que se celebraron en Ginebra del 5 al 30 de mayo de 1975 y del 11 de agosto al 7 de septiembre de 1980, respectivamente,

*Convencida* de que mantener tal situación no sería un buen augurio para la tercera Conferencia encargada del examen de ese Tratado, que se llevará a cabo en 1985, ni para el futuro mismo del Tratado,

*Deplorando* que, a causa de la persistente obstrucción de un muy reducido número de sus miembros, el Comité de Desarme — que en adelante será designado como la Conferencia de Desarme<sup>5</sup> — no haya podido iniciar la negociación multilateral de un tratado para la prohibición de todos los ensayos de armas nucleares, como se le solicitó expresamente en la resolución 37/72 de 9 de diciembre de 1982 de la Asamblea General,

*Advirtiendo* que la Conferencia de Desarme ha recibido ya varias propuestas concretas sobre la

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 480, No. 6964, pág. 93.

<sup>4</sup> Resolución 2373 (XXII), anexo.

<sup>5</sup> A partir del 7 de febrero de 1984, fecha del comienzo de su período anual de sesiones, el Comité de Desarme pasó a denominarse "Conferencia de Desarme" (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/38/27 y Corr.1), párr. 21*).

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.

cuestión, incluyendo un proyecto completo para el texto eventual del tratado en su conjunto,

1. *Reitera una vez más su grave preocupación* por el hecho de que los ensayos con armas nucleares continúen sin disminuir, en contra de los deseos de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros;

2. *Reafirma su convicción* de que un tratado para lograr la prohibición permanente de todos los ensayos nucleares por todos los Estados reviste la máxima prioridad;

3. *Reafirma también su convicción* de que dicho tratado constituiría una contribución de suma importancia a la cesación de la carrera de armamentos y un elemento indispensable para el éxito del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, pues sólo cumpliendo con las obligaciones que les impone el Tratado pueden esperar las tres Potencias depositarias que todas las demás partes observen de igual manera sus respectivas obligaciones;

4. *Insta nuevamente* a las tres Potencias depositarias del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que cumplan estrictamente con sus compromisos de procurar lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y de proseguir las negociaciones con este fin;

5. *Insta asimismo* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, y a que, entretanto, se abstengan de realizar ensayos en los medios a los que se aplica ese Tratado;

6. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados miembros de la Conferencia de Desarme a que inicien inmediatamente la negociación multilateral de un tratado que prohíba todos los ensayos de armas nucleares y a que desplieguen sus máximos esfuerzos a fin de que la Conferencia pueda transmitir a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones el proyecto completo de dicho tratado;

7. *Exhorta* a los Estados depositarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que, en virtud de la especial responsabilidad que les corresponde por los compromisos contraídos en esos dos Tratados y como medida provisional, pongan fin sin demora a todas las explosiones nucleares de ensayo, ya sea mediante una moratoria convenida trilateralmente o mediante tres moratorias unilaterales;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares".

97a. sesión plenaria  
15 de diciembre de 1983

### 38/63. Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

*La Asamblea General,*

*Convencida* de la necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares que

pueda gozar del apoyo y la adhesión internacionales más amplios posibles,

*Reafirmando su convicción* de que la cesación de los ensayos de armas nucleares por todos los Estados en todos los medios constituiría una medida trascendental para poner fin al mejoramiento cualitativo, al desarrollo y a la proliferación de las armas nucleares, un medio de aliviar la profunda inquietud acerca de las consecuencias perjudiciales de la contaminación radiactiva para la salud de las generaciones presentes y futuras y una medida de máxima importancia para poner término a la carrera de armamentos nucleares,

*Recordando* que las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua<sup>6</sup> se han comprometido a no llevar a cabo ninguna explosión de ensayo de armas nucleares ni explosiones nucleares de ninguna otra índole, en los ámbitos que abarca dicho Tratado, y que en este último y en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares<sup>4</sup> las partes han expresado su determinación de proseguir las negociaciones con miras a lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares,

*Recordando también* sus resoluciones anteriores sobre este tema,

*Teniendo presente* la parte del informe del Comité de Desarme relativa al examen del tema titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares" en su período de sesiones de 1983<sup>6</sup>,

*Observando*, en particular, que Suecia ha presentado al Comité de Desarme un proyecto de tratado por el que se prohíben todas las explosiones de ensayo de armas nucleares en todos los medios<sup>7</sup>, en el cual se ha tenido en cuenta el informe sobre las negociaciones trilaterales presentado al Comité<sup>8</sup> en 1980, así como las disposiciones fundamentales de un tratado sobre la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en 1982<sup>9</sup>,

*Reconociendo* la importante función que desempeña la Conferencia de Desarme<sup>9</sup> en la negociación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

*Reconociendo* la importancia que tiene para ese tratado la labor encomendada por el Comité de Desarme al Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, en relación con una red mundial de estaciones para el intercambio de datos sismológicos,

*Recordando* el párrafo 31 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>10</sup>, relativo a la verificación de los acuerdos en materia de desarme y limitación de armas, en el que se indicaba que la forma y las modalidades de verificación que se previeran en cada acuerdo particular dependerían de los propósitos, el alcance y la naturaleza del acuerdo y deberían ser determinadas sobre esa base,

<sup>6</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/38/27 y Corr.1), secc. III.A.

<sup>7</sup> Véase CD/421/Apéndice II/Vol.11, documento CD/381.

<sup>8</sup> Véase CD/139/Apéndice II/Vol.11, documento CD/130.

<sup>9</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, temas 39 a 57, 133, 136, 138 y 139 del programa, documento A/37/243, apéndice.

<sup>10</sup> Resolución S-10/2.